



AU08-2011-06742

CIRCULAR N°

2794

SANTIAGO,

20 DIC. 2011

**SUBSIDIO POR DISCAPACIDAD MENTAL PARA PERSONAS
MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD. INFORMA EL VALOR DEL
SUBSIDIO PARA EL AÑO 2012 Y EL NUEVO MONTO DE LA PENSIÓN
MINIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CARENCIA DE
RECURSOS**

En relación con el límite de ingresos que debe exigirse a los solicitantes del subsidio por discapacidad mental para personas menores de 18 años y al valor de dichos subsidios para el año 2012, esta Superintendencia informa e instruye lo siguiente:

1. Límite de ingresos para acceder al subsidio

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°20.255, al subsidio por discapacidad mental para personas menores de 18 años de edad establecido en dicho artículo, le es aplicable, entre otros, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo I° del Decreto Ley N°869. de 1975. en cuanto al límite de ingresos que debe exigirse a los solicitantes del beneficio para determinar el requisito de carencia de recursos. Al respecto, la citada norma señala que se entenderá que carece de recursos la persona que no tenga ingresos propios o. de tenerlos, ellos sean inferiores al 50% de la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26° de la Ley N°15.386 y siempre que, además, en ambos casos el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, sea también inferior a ese porcentaje.

En atención a lo anterior, informo a Ud. que en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 del D.L. N°2.448 y 2° del D.L. N°2.547, ambos de 1979. y el artículo 99 de la Ley N°20.255, la Superintendencia de Pensiones determinó que la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386 se reajustó, a contar del 1° de diciembre de 2011, en un 3,93%, alcanzando a un valor de \$1 11.855,55 mensuales. Por tanto, a contar del 1° de diciembre de 2011, el ingreso límite para determinar la carencia de recursos es de \$55.927.77 correspondiente al 50% del valor señalado.

2.- Reajuste del subsidio

Así también, en el citado artículo 35 de la Ley N°20.255 se establece que el subsidio para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad, se reajustará a partir del 1° de enero de cada año. en el cien por ciento de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de noviembre del año antecedente y el de octubre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo. Dado que de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas, la variación experimentada por dicho índice entre el mes de noviembre del año 2010 y el mes de octubre del año 2011 fue de un 3,67%, el valor de los subsidios para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad será de \$55.758.11 a partir del 1° de enero de 2012.

Consecuente con lo anterior, a contar del 1° de enero de 2012 corresponde reajustar en un 3,67% los subsidios para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a Ud..



Maria José Zaldivar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
 SUPERINTENDENTA

DISTRIBUCION

Instituto de Previsión Social
 Intendencias
 Municipalidades
 Deptos. Sociales de las Municipalidades del País
 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo